



U.S. DEPARTMENT
OF THE INTERIOR
**INTERNATIONAL TECHNICAL
ASSISTANCE PROGRAM**



PROPUESTA

PROTOCOLO REGIONAL DE INSPECCION Y COMERCIALIZACION DE ESPECIES DE TIBURONES DEL APENDICE II DE CITES EN LOS PAISE DEL SICA

Autores: DOI-OSPESCA
2015

I. Introducción

El Programa de Asistencia Técnica Internacional del Departamento del Interior de los Estados Unidos (DOI-ITAP) ha venido colaborando con los países miembros del Sistema de la Integración centroamericana en el marco del DR-CAFTA, facilitando asesoría técnica e intercambio de experiencias con el apoyo de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), de expertos del Servicio de Vida Silvestre de Estados Unidos (USFS), NOAA, CITES-Ginebra, y otras organizaciones, con la finalidad de contribuir a que las autoridades CITES y de Pesca mejoren sus capacidades para la implementación del Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

En este sentido se ha preparado la propuesta de protocolo regional para la inspección y comercialización de especies hidrobiológicas con énfasis en los tiburones del apéndice II de CITES, que sirva de instrumento referente de procedimientos que desde el ángulo común pueda contribuir a complementar la aplicación de la CITES por parte de los países de la región, siendo la inspección una de los elementos esenciales en los controles del comercio.

Este marco incluye elementos que la región ya tiene en uso tal es el caso de los *Formularios homologados de desembarque de recursos hidrobiológicos* (FID), aprobados por el comité de dirección de OSPESCA con el propósito de contar con información regional armonizada de las principales especies hidrobiológicas incluidos los tiburones, que faciliten el análisis sobre la comercialización de los mismos.

II. Objetivo

El protocolo de inspección y comercialización tiene como objetivo facilitar a las autoridades pesqueras y de CITES procedimientos operativos antes, durante y después de la inspección de los desembarques de las diferentes especies de tiburones provenientes de flotas pesqueras nacionales, extranjeras, y de los productos que sean desembarcados en contenedores y/o barcos congeladores o plantas procesadoras del país, en particular sobre las especies de tiburones incluidas en el Apéndice II de CITES.

III. Procedimiento de inspección en muelle y embarcación

Las inspecciones se realizarán conforme a las siguientes disposiciones:

ANTES DÉ LA INSPECCIÓN EN EL SITIO DE DESEMBARQUE

1. El capitán debe notificar al armador el tiempo estimado de arribo y la captura estimada de individuos de tiburón por especie, con la información sobre la faena, si es empresa extranjera a través del representante legal o del encargado de una Agencia Aduanera, para que la oficina de pesca más cercana pueda realizar la inspección del desembarque del producto.
2. En todos los casos la notificación deberá hacerse por escrito de forma personal o vía nota correo electrónico escaneada o fax ante la autoridad competente, la misma deberá hacerla con al menos dos días laborales de anticipación a la fecha de arribo de cada embarcación a puerto (48 horas), en el horario de lunes a viernes acorde al horario laboral de la institución de la pesca del país correspondiente. Cuando el armador necesite reprogramar la inspección, ya sea el día o la hora de inicio del desembarque del tiburón, deberá de proceder de la forma indicada anteriormente.
3. El inspector de pesca tomara la información con el formulario previsto para este efecto (**Formulario de inspección de Desembarque de recursos hidrobiológicos FID/OSPESCA anexo 1**), indicando el lugar donde se deberá realizar la inspección, la fecha y la hora estimada de inicio del desembarque del tiburón y demás información solicitada en el formulario.
4. Las embarcaciones extranjeras y las embarcaciones nacionales (**que realicen faenas de pesca en aguas internacionales**) que desembarquen especímenes de tiburones incluidos en los Apéndices de CITES deberán presentar los documentos requeridos para el cumplimiento de la Convención CITES.
5. En el caso de la flota extranjera, el desembarque no podrá iniciar sin la presencia del funcionario de pesca y de la Dirección General de Aduanas, el cual deberá corroborar que los números de los sellos de las bodegas sean los correspondientes a los que se colocaron durante la visita oficial. Estos números deberán quedar consignados en el formulario (FID).
6. En el caso de la flota nacional, el armador no podrá iniciar la descarga del tiburón y de otros grupos comerciales sin la presencia de los funcionarios de la autoridad de pesca correspondiente.

DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR:

- ✓ Una vez que la oficina de pesca más cercana al puerto del desembarque del producto reciba la notificación sobre la fecha prevista de arribo e indicación del lugar y la hora de inicio del desembarque (de acuerdo a lo indicado anteriormente), el **responsable de la zona** designará al inspector, a quien se le suministrará copia de la notificación recibida y una Autorización, mediante la cual el (la) interesado(a) podrá acreditar de que el funcionario es la persona designada para efectuar la respectiva inspección y deberán de utilizar los Formularios FID
- ✓ Si se reciben varias solicitudes de inspección de desembarques, la Jefatura Regional de Pesca establecerá la distribución de las inspecciones entre los diferentes inspectores, el cual será colocado en un lugar visible y a disposición del grupo de inspectores.

DURANTE LA INSPECCIÓN DEL DESEMBARQUE

- El inspector de pesca de la Autoridad competente del país debe presentarse media hora antes de la hora de inicio del desembarque ante el armador, el Representante Legal o el encargado, según se haya identificado en la notificación que se hubiere recibido.
- Se deberá procurar, que el armador, su Representante Legal o el encargado tengan una comprensión aceptable del idioma castellano (español) o en su defecto deberán contar con un traductor para cualquier consulta, además de portar un documento de identificación que lo acredite como tal y de ser posible identificado con uniforme con logo de la Institución de pesca correspondiente.

Sitio de inspección:

- El lugar de inspección será el sitio de desembarque y los muelles oficiales autorizados para este efecto por el Estado; muelles privados, terminales pesqueras definidas por la autoridad de pesca, según se haya establecido en la notificación antes citada.
- Previo a iniciar la inspección, el Inspector de Pesca deberá verbalmente informar el procedimiento a seguir y evacuará cualquier consulta adicional.

Hora de la inspección:

- La inspección deberá realizarse a la hora de inicio prevista para la descarga y en presencia del armador, del Representante Legal o del encargado, caso contrario el armador asumirá las responsabilidades y los gastos en que se incurra en razón del atraso.
- Cuando por alguna razón la descarga deba suspenderse, ésta se reiniciará a la hora en que ambas partes se hayan puesto de acuerdo.
- El rompimiento de los sellos por cualquier motivo se considerara falta grave, no se autorizará la comercialización del producto y se aplicarán las sanciones establecidas por la Ley de Pesca y Acuicultura correspondiente al país donde se realiza la inspección.
- El armador o el Representante Legal no asumirá responsabilidades ni gastos de atraso en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o por acciones u omisiones que no son imputables a ellos.

Área a inspeccionar:

- Se autoriza a personeros de las instituciones de pesca y acuicultura debidamente autorizados e identificados a realizar inspecciones de control.
- Se les facilitará en todo momento y lugar, el acceso para inspeccionar toda la embarcación sin restricción alguna, **antes, durante y después** de la descarga y el resultado de esta labor debe ser consignado en el formulario correspondiente.

INFORMACIÓN A VERIFICAR DURANTE LA INSPECCIÓN DEL DESEMBARQUE:

•Para flota nacional (excepto la flota artesanal pequeña) y flota extranjera:

1. Verificar el documento de Zarpe Nacional o el Zarpe Internacional según corresponda.
2. Verificar que el lugar en donde se realizara la descarga, cuente con la autorización de la autoridad de pesca correspondiente para esos efectos.
3. La flota nacional que capture especies de tiburones CITES en alta mar (aguas internacionales) deberá presentar una certificación de introducción procedente del mar (IPM) emitido por la Autoridad CITES del País.
4. Para la flota extranjera que capture especies CITES en alta mar, deberá presentar el permiso de exportación CITES emitido por el país de bandera.
5. Inspeccionar la embarcación antes de iniciar la descarga.
6. Consultar al capitán, armador y/o representante legal, si se capturaron individuos de las siguientes especies de cornudas o tiburón martillo y si las mismas van a ser exportadas o reexportadas: *Sphyrna lewini*, *S. mokarran*, *S. zygaena*, para que sean consignados en su respectivo formulario, y además deberá solicitar el respectivo permiso CITES ante la Autoridad Administrativa CITES del país.
7. El inspector debe contar y pesar por separado cada una de las especies que se desembarquen. Deberá prestar especial cuidado en la identificación de las especies de tiburón incluidas en el Apéndice II de CITES tales como tiburón punta blanca oceánico o perro (*Carcharhinus longimanus*) y prohibir su desembarque de acuerdo a la Resolución CIAT-11-10; en el caso de las cornudas (*S. lewini*, *S. mokarran*, *S. zygaena*), deberán separarse, en caso de exportación y reexportación.
8. El inspector debe revisar al finalizar la descarga que no quede dentro de la embarcación producto sin pesar.
9. Todas las especies de tiburón desembarcadas en el país deberán ser descargadas con todas sus aletas adheridas al cuerpo en forma natural conforme al reglamento OSP-05-2011.
10. El exportador deberá exigir a sus proveedores el FID debidamente llenado por un inspector de pesca, ya que de esa forma se garantiza que las embarcaciones cuentan con licencia o permiso de pesca y que no se haya efectuado aleteo durante la faena.
11. El inspector debe solicitar la licencia de pesca vigente.

Para la flota artesanal de Pequeña Escala:

1. La Institución dispondrá de funcionarios responsables para realizar inspecciones
2. En el caso de centros de acopio se recomienda que todo desembarque sea inspeccionado por un inspector de pesca de la institución competente.

3. El exportador deberá exigir a sus proveedores el FID debidamente llenado por un inspector de pesca, ya que de esa forma se garantiza que las embarcaciones cuentan con licencia o permiso de pesca y que no se haya efectuado aleteo durante la faena.
4. En caso de que se infrinja el Reglamento se considera como falta grave.
5. El inspector debe verificar cuenta con la licencia de pesca vigente.
6. El inspector debe inspeccionar la embarcación, el producto capturado y el arte de pesca empleado y documentarlo en el formulario FID

Finalización de la inspección:

El Inspector de Pesca de la Autoridad de Pesca del país deberá informar al armador, a su Representante Legal o a su encargado, la hora de finalización de la inspección e indicarle el número total de horas trabajadas, información que será consignada en el formulario respectivo.

DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN DE DESEMBARQUE

Resultado de la inspección:

1. En el caso de que el Inspector de pesca de la Institución de la pesca determine que la descarga del tiburón cumplió con la presente normativa, procederán a consignarlo de esa manera en el formulario correspondiente y le informarán dicho resultado al (la) interesado (a) para que puedan comercializar el producto.
2. En caso de que el producto no cumpliera con las regulaciones establecidas, el Inspector procederá a informarlo inmediatamente a la Jefatura correspondiente y dicha jefatura procederá a informar al (la) interesado (a) y posteriormente se aplicará la normativa vigente, y el decomiso del producto.

PROCESO DE EXPORTACION O REEXPORTACION DEL PRODUCTO PESQUERO

Embarcaciones flota nacional

- Toda planta procesadora de productos y subproductos de especies de tiburón (carne, Aleta, piel) para exportación, reexportación, e importación, deberá certificar cual o cuales especies, de acuerdo al formulario de desembarque.

“Si se van a exportar o reexportar especies de tiburón martillo incluidas en el Apéndice II de CITES, el (la) interesado (a) deberá solicitar el respectivo permiso a la Autoridad Administrativa CITES del país”

- Cuando se trate de embarcaciones nacionales que pesquen en aguas internacionales, este debe tramitar, **antes** que se realice el traslado al Estado de introducción, un certificado de IPM (Introducción Procedente del Mar), emitido por la Autoridad administrativa CITES del Estado de introducción.
- En el caso de la flota extranjera deberá presentar el correspondiente permiso de exportación CITES, del país de bandera y un permiso de importación del Estado de Introducción.

- Para la exportación de especímenes que han sido introducidos del mar, se requiere un dictamen de adquisición legal (en el que se indique que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora), como condición para la emisión del permiso de exportación.

Sobre las ausencias del Inspector de Pesca:

- El Inspector designado estará obligado a presentarse a la hora y en el sitio previamente determinado para el inicio de la descarga. De ninguna manera la descarga podrá comenzar sin la presencia del inspector autorizado por la institución de la pesca.
- En caso de que el Inspector no se haga presente a la hora de la descarga, el armador, el Representante Legal o el encargado, deberán de comunicar a la autoridad de pesca esta situación con el fin de que se le asigne otro Inspector.

INSPECCIONES A EMBARCACIONES DE PESCA EXTRANJERAS

La inspección de desembarque del producto pesquero o inspección del producto pesquero de las embarcaciones extranjeras se realizara posterior a la Visita oficial.

EMBARCACIONES EXTRANJERAS DE PALANGRE

Las embarcaciones extranjeras de palangre (**posterior a la visita oficial**), que capturen especies de tiburones del Apéndice II de CITES se inspeccionarán en la Terminal Pesquera que defina la autoridad de pesca correspondiente, en presencia del inspector (a) pesquero (a) previamente designado y del inspector (a) de Aduanas.

El procedimiento es el siguiente:

1. Si la embarcación capturó individuos de tiburón del Apéndice II de CITES (*Sphyrna lewini*, *S. mokarran*, *S. zygaena*), deberá demostrar que estos han sido capturados legalmente (dictamen de adquisición legal) y deberá aportar el permiso de Exportación CITES emitido por la Autoridad Administrativa del País de Bandera.
2. Si la embarcación capturó individuos de tiburón pertenecientes a la especie *Carcharhinus longimanus* (tiburón punta, oceánico o perro), deberá proceder según lo indicado en la Resolución CIAT-11-10, en donde se acordó que los miembros cooperantes y no cooperantes prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en partes o enteros.
3. El desembarque dará inicio hasta que el funcionario de Aduanas ha dado la autorización de abrir los sellos, colocados en el momento de la visita oficial. Ningún inspector de Pesca de la Institución de la Pesca, SENASA o de cualquier otra institución están autorizados a abrir los sellos.
4. El inspector de pesca debe solicitar la licencia de pesca vigente y una copia de la documentación establecida (zarpes, permisos, listas negativas, manifiestos de carga, etc.)
5. El inspector contabilizará el número de vástagos (cuerpos) y el peso por especie de tiburones del apéndice II de CITES y lo consignara en el formulario único (FID).

6. La numeración de los sellos deberá de ser anotados en el reverso del formulario único (FID-OSPESCA).
7. El inspector realizará una revisión de la embarcación y consignará en el formulario único (FID-OSP) el cumplimiento o no del desembarque con las regulaciones nacionales y regionales establecidas y le informarán dicho resultado al (la) interesado (a) para que puedan comercializar el producto.
8. En caso de que el producto incumpliere con las regulaciones establecidas, el Inspector procederá a informarlo inmediatamente a la Jefatura correspondiente y dicha jefatura procederá a informar al (la) interesado (a) y posteriormente se comunica con el personal del Servicio Nacional de Guardacostas (fuerza Naval) para que se proceda a impedir la comercialización del producto.
9. El inspector deberá de informar al armador, a su Representante Legal o a su encargado, la hora de finalización de la inspección e indicarle el número total de horas trabajadas, información que será consignada en el formulario respectivo (FID).
10. Después de realizada la inspección de la embarcación y la descarga, el inspector firmará el formulario único (FID) y entregará una copia al capitán o representante legal de la embarcación y una copia de este documento y de toda la documentación recopilada, para su procesamiento y archivo.

USO Y TIPOS DE FORMULARIOS

El inspector debe de llevar ejemplares en blanco y llenar los siguientes formularios durante la inspección:

1. Formulario inspección de desembarque recursos hidrobiológicos (FID-OSPESCA)

Este formulario deberá ser completado por el Inspector de pesca, antes, durante y después de la inspección a la embarcación. En este documento también deberán consignarse las eventuales diferencias que se identifiquen entre la Bitácora del Capitán. Estas diferencias, serán informadas por escrito a la Autoridad de Pesca por medio de sus oficinas o a la Dirección General Técnica.

Este formulario permite anotar datos sobre el conteo del **número y el peso de cuerpos de tiburón por especies, el peso de las aletas por especie de elasmobranquios**, así como de las especies o grupos comerciales de especies de escama (pelágicos como dorado, picudos, wahoo y túnidos) y especies demersales (congrío, cabrilla, pargo).

Además, permite certificar que el desembarque cumple con lo dispuesto y por tanto tendrá efectos de guía, los Jefes y Directores Regionales de pesca en el lugar en donde se haya realizado el desembarque de las especies capturadas, mediante el sello, la firma, la fecha y la hora respectiva, oficialicen la comercialización de los cuerpos del tiburón y/o sus aletas, así como su exportación, a través del Departamento correspondiente en cada país según corresponda.

2. Formulario Informe de resultado de inspección (Anexo C del Acuerdo FAO sobre las MERP)

Este formulario deberá ser completado una vez se finalice la inspección de la descarga o del producto a desembarcar por embarcaciones extranjeras de pesca (anexo 2).

AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO

En caso de que la embarcación que realiza el desembarque transporte producto pesquero de una o más embarcaciones, en las que vienen tiburones de Apéndice II de CITES deberá presentar por cada embarcación, el formulario de temperaturas de SENASA y la autorización de transbordo correspondiente, previamente solicitada en las oficinas de pesca correspondientes a cada país, con la cantidad de cuerpos y peso de especies de tiburón, y el nombre de la embarcación emisora y de la embarcación receptora.

El Inspector de Pesca deberá de llenar un FID por cada embarcación.

ANEXOS

ANEXO 1. *FORMULARIO DE INSPECCIÓN DE DESEMBARQUE*

ANEXO 2. Formulario Informe de resultado de inspección (Anexo C del Acuerdo FAO sobre las Medidas del Estado Rector de Puerto)

Informe de los resultados de inspección (Formulario)

1. Informe de inspección N°		2. Estado rector del puerto	
3. Autoridad de inspección			
4. Nombre del inspector principal		N° Identif.	
5. Puerto de inspección			
6. Comienzo de la inspección		AÑO	MES
7. Final de la inspección		AÑO	MES
8. Se recibió notificación previa		Si No	
9. Finalidad		DESEM.	TRANSB.
		PROCESAM.	OTROS (especifique)
10. Puerto y Estado de la última escala		AÑO	MES
		DÍA	
11. Nombre del buque			
12. Estado del pabellón			
13. Tipo de buque			
14. Señal de radio llamada internacional			
15. Identificador del certificado de registro			
16. Identificador OMI del buque, si está disponible			
17. Identificador externo, si está disponible			
18. Puerto de registro			
19. Propietario del buque			
20. Dueño efectivo del buque, si se conoce y es diferente del propietario			
21. Operador del buque, si es diferente del propietario			
22. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque			
23. Nombre y nacionalidad del maestro pescador			
24. Agente del buque			
25. SLB		No	Si: Nacional
		Si: OROP	Tipo:
26. Condición en las zonas OROP donde se realizó la pesca y actividades relacionadas, incluyendo cualquier listado de buques INDNR			
Identificador del buque	OROP	Condición del Estado del pabellón	Buque en listado de buques autorizados
			Buque en listados IND NR
27. Autorizaciones de pesca pertinentes			
Identificador	Expedida por	Caducidad	Zona/s de pesca
			Especies
			Artes
28. Autorizaciones pertinentes de transbordo			
Identificador		Expedida por	Caducidad
Identificador		Expedida por	Caducidad
29. Información de transbordo sobre buques de donantes			
Nombre	Estado del pabellón	N° de identificación	Especies
			Forma del producto
			Zona/s de captura
			Cantidad

30. Evaluación de la captura desembarcada (cantidad)						
<i>Especies</i>	<i>Forma del producto</i>	<i>Zona/s de captura</i>	<i>Cantidad declarada</i>	<i>Cantidad desembarcada</i>	<i>Diferencia entra cantidad declarada y cantidad desembarcada</i>	
31. Captura retenida a bordo (cantidad)						
<i>Especies</i>	<i>Producto de</i>	<i>Zona/s de captura</i>	<i>Cantidad declarada</i>	<i>Cantidad desembarcada</i>	<i>Diferencia entre cantidad declarada y cantidad desembarcada</i>	
32. Examen de los libros de a bordo y demás documentación				<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
33. Cumplimiento de los sistemas de documentación de captura pertinentes				<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
34. Cumplimiento de los sistemas de información pertinentes				<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
35. Tipo de arte utilizado						
36. Examen de las artes en virtud del el párrafo e) del Anexo B				<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
37. Conclusiones de los inspectores						
38. Infracciones aparentes observadas con referencia a los instrumentos jurídicos pertinentes						
39. Comentarios del capitán o patrón						
40. Acciones adoptadas						
41. Firma del capitán o patrón						
42. Firma del inspector						